

Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos. La máxima autoridad nominadora de la institución, es responsable de aprobar durante el mes de enero del Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, debiendo remitir una copia del mismo y de su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec- y a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para el personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura por disposición legal vigente y que se encuentren vinculados con los programas estratégicos de Gobierno, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec-. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de Gastos de representación, deberá aprobarse por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 91.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales. La máxima autoridad de la institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-, remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la estructura.

Artículo 9. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben acompañarse de la documentación siguiente:

- a. La solicitud de la máxima autoridad o la autoridad superior designada, dirigida al Ministro de Finanzas Públicas;
- b. La justificación Institucional detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación original de soporte que corresponda; y,
- c. Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin- a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 10. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física -CO2F-, el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 11. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 17 Quáter, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el Artículo en mención, podrán avocarse al ente rector de cada tema.

Artículo 12. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada ley; los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores respectivos para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas que correspondan al Decreto del Congreso de la República de Guatemala, que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés.

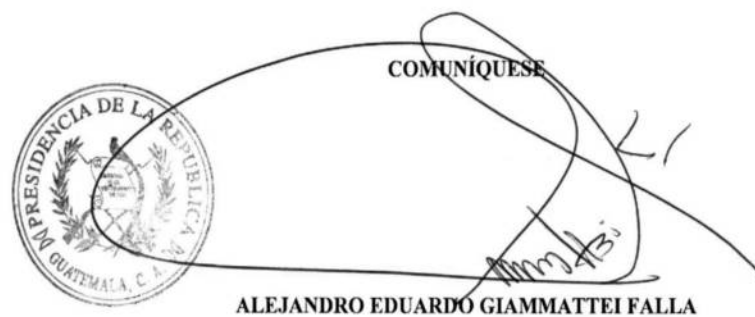
El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecida en el Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 23 y 35, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-.

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 8, la Inspección General de Cooperativas -Ingecop-, deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 134, literales c) y e).

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38 y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, del Reglamento de la citada ley, Artículo 42.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de dos mil veintitrés y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

MINISTRO DE ECONOMÍA



MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Janio Moacyr Rosales Alegría
Ministro de Economía



Lidia María Casado Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(266288-2)-20-enero



**MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 317-2022

Guatemala, 14 de diciembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Interventor de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -Fegua-, con base en lo que establece el Decreto Número 60-72 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Empresa de Ferrocarriles de Guatemala, Artículo 19, literales a) y g); y el Decreto Ley Número 91-84 del Jefe de Estado, Artículo 5, emitió el Acuerdo de Intervención Número 046-2022 de fecha 13 de julio de 2022, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Empresa para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las Autoridades de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -Fegua-, serán responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, por lo que, queda bajo su responsabilidad los montos programados y la utilización correcta de los recursos asignados para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el Artículo 17 del referido Decreto.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número 445 de fecha 30 NOV 2022, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número 383 - 2022 del 02 DIC. 2022 del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 183, literales e) y q); con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y conforme lo establecido en el Artículo 43 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

ACUERDA

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -Fegua- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitres, en el monto de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES (Q5,550,000), originado de los recursos siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
TOTAL:		5,550,000
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,150,000
4	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	195,000
10	De edificios y viviendas	195,000
9	Otros Ingresos no Tributarios	1,955,000
90	Otros ingresos no tributarios	1,955,000
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	120,000
2	Venta de Servicios	120,000
90	Otros servicios	120,000
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	2,130,000
1	Intereses	50,000
30	Por depósitos	50,000
31	Por depósitos internos	50,000
3	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	2,080,000
10	Arrendamiento de tierras y terrenos	2,080,000
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	750,000
2	Del Sector Público	750,000
10	De la Administración Central	750,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	400,000
1	Disminución de Disponibilidades	400,000
10	Disminución de caja y bancos	400,000
RESUMEN		
TOTAL:		5,550,000
A. INGRESOS CORRIENTES		5,150,000
B. FUENTES FINANCIERAS		400,000

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -Fegua- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitres, en el monto de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES (Q5,550,000), distribuido de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL:		5,550,000
11	Servicios de Control y Conservación Ferroviaria	5,488,000
99	Partidas No Asignables a Programas	62,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL:		5,550,000
FUNCIONAMIENTO		5,550,000
0	SERVICIOS PERSONALES	3,999,629
022	Personal por contrato	561,552
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	9,000
027	Complementos específicos al personal temporal	201,468
029	Otras remuneraciones de personal temporal	2,844,000
051	Aporte patronal al IGSS	78,854

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
063	Gastos de representación en el interior	120,000
071	Aguinaldo	61,585
072	Bonificación anual (Bono 14)	61,585
073	Bono vacacional	61,585
1	SERVICIOS NO PERSONALES	684,789
111	Energía eléctrica	136,000
112	Agua	80,000
113	Telefonía	190,000
114	Correos y telégrafos	4,171
115	Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos	8,500
121	Divulgación e información	25,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	15,000
131	Viáticos en el exterior	10,000
133	Viáticos en el interior	10,000
136	Reconocimiento de gastos	28,000
141	Transporte de personas	19,000
142	Fletes	8,425
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	5,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	45,000
166	Mantenimiento y reparación de equipo para comunicaciones	3,693
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	2,000
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	5,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	30,000
195	Impuestos, derechos y tasas	15,000
196	Servicios de atención y protocolo	32,000
199	Otros servicios	13,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	419,800
211	Alimentos para personas	20,000
214	Productos agroforestales, madera, corcho y sus manufacturas	7,000
223	Piedra, arcilla y arena	5,000
231	Hilados y telas	1,500
232	Acabados textiles	4,000
233	Prendas de vestir	17,000
241	Papel de escritorio	20,000
243	Productos de papel o cartón	16,000
245	Libros, revistas y periódicos	5,000
253	Llantas y neumáticos	25,000
254	Artículos de caucho	2,000
261	Elementos y compuestos químicos	10,000
262	Combustibles y lubricantes	105,000
264	Insecticidas, fumigantes y similares	4,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	33,000
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	15,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
272	Productos de vidrio	2,000
273	Productos de loza y porcelana	6,800
274	Cemento	5,000
275	Productos de cemento, pómez, asbesto y yeso	5,000
283	Productos de metal y sus aleaciones	5,000
284	Estructuras metálicas acabadas	20,000
286	Herramientas menores	5,000
291	Útiles de oficina	16,000
292	Productos sanitarios, de limpieza y de uso personal	11,000
294	Útiles deportivos y recreativos	2,500
296	Útiles de cocina y comedor	3,000
297	Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas	24,000
298	Accesorios y repuestos en general	20,000
299	Otros materiales y suministros	5,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	395,782
411	Ayuda para funerales	7,000
413	Indemnizaciones al personal	71,850
415	Vacaciones pagadas por retiro	41,057
422	Jubilaciones y/o retiros	250,000
451	Transferencias a la Administración Central	12,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	13,875

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
8	OTROS GASTOS	50,000
875	Disminución de resultados por utilidades a transferir a la Administración Central	50,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL:		5,550,000
11	Ingresos corrientes	750,000
31	Ingresos propios	4,400,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	400,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -Fegua- para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitres, con base en los montos autorizados en este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos. La máxima autoridad de la Institución, es responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y de su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec- y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero del año dos mil veintitrés.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para el personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura por disposición legal vigente y que se encuentren vinculados con los Programas Estratégicos de Gobierno, siempre que para ello exista el estudio técnico, la disponibilidad y sostenibilidad financiera que cubra el costo adicional sin afectar la prestación de los servicios, y la aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec-. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, deberá aprobarse por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 91 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales. La máxima autoridad de la Institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-, remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben adjuntar la documentación siguiente:

- a) La solicitud de la máxima autoridad o la autoridad superior designada, dirigida al Ministro de Finanzas Públicas;
- b) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- c) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin- a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 10. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada en actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física -CO2F-, el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 11. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el artículo en mención, podrán avocarse al ente rector de cada tema.

Artículo 12. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo Gubernativo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley; los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

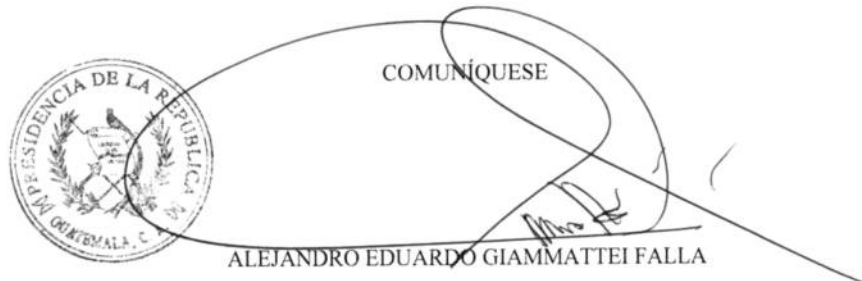
El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecida en los artículos 23 y 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-.

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -Fegua-, deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en las literales c) y e) del Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Artículo 38 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero de dos mil veintitrés y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE




ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA



M.Sc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Javier Maldonado Quiñones
MINISTRO DE COMUNICACIONES
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA



Lidia María Consuelo Ramírez Saeglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-089-2023)-20-enero

FE DE ERRATAS

En el tomo CCCXVII, número 38, publicado el día 3 de junio de 2021 en la página 3, por error en el cierre de la publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, se consignó: "El ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y BELICE PARA LA HOMOLOGACIÓN DE HORARIOS DE LOS PASOS TERRESTRES DE ENTRADA LEGALMENTE HABILITADOS., fue suscrito por Guatemala el 17 de diciembre de 2014 en Placencia, Belice; el cual fue ratificado por el Presidente de la República mediante instrumento de fecha 5 de enero de 2015 y de conformidad con lo establecido en el propio Acuerdo, entró en vigor el 27 de marzo de 2018. LICENCIADA GUISELA VARGAS JUÁREZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS EN FUNCIONES DE DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS TRATADOS INTERNACIONALES Y TRADUCCIONES." Siendo lo correcto El ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y BELICE SOBRE EL PASO DE ESCOLARES EN PUESTOS TERRESTRES MIGRATORIOS, fue ratificado por el Presidente de la República el veintidós de diciembre de dos mil catorce y de conformidad con las disposiciones del Artículo 4 del propio Acuerdo, este entró en vigor el uno de junio de dos mil dieciséis.

(E-086-2023)-20-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 588-2022

Guatemala, 22 de diciembre de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.